

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1863)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos que en ella se expresan se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas anunciando la petición deducida por D. Miguel Otamendi y Machimbarrena, como Director Gerente de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, en solicitud de concesión de un ferrocarril metropolitano eléctrico subterráneo en Madrid, sin garantías de interés por el Estado, desde la plaza de Isabel II a la estación del Norte de esta Capital, y fijando el plazo de un mes, que deberá contarse desde la fecha de publicación del presente anuncio para la admisión de otras peticiones que mejoren la de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1922.

Dichas peticiones, acompañadas del correspondiente proyecto y con todos los requisitos exigidos por el expresado Reglamento, deberán presentarse en este Gobierno civil dentro del término de un mes a que antes se hace referencia.

Madrid, 26 de septiembre de 1923.  
El Gobernador, El Duque de Tetuán.

#### Orden que se cita:

«Ministerio de Fomento».—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 6 del actual por D. Miguel Otamendi y Machimbarrena, como Director Gerente de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, a la que acompaña un proyecto de ferrocarril metropolitano en Madrid desde la plaza de Isabel II a la estación del Norte, solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente;

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912, con el Reglamento dictado para su ejecución de 12 de agosto del mismo año, de aplicación y reguladores, una y otro del procedimiento a seguir, por tratarse de un ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, a tenor de lo dispuesto a tal efecto por el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos de que se sirva ordenar la inserción que se menciona en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.—  
Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.»

Es copia,  
El Ingeniero Jefe,  
Albacete

Fomento.—Automóviles

D. Mariano Ruiz, con domicilio en Madrid, paseo de las Yeseras, 9, solicita del Sr. Gobernador civil de esta

provincia autorización para establecer un servicio público de transporte de viajeros con automóviles desde Madrid a Carabaña, pasando por Arganda, Campo Real y Valdilecha.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C. del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, núm. 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 18 de septiembre de 1923.—  
El Gobernador civil, El Duque de Tetuán.

(A.—833)

### Diputación Provincial DE MADRID

Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias.

AÑO 1923

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

Al examinar ambas peticiones se observa, en cuanto al Ayuntamiento de Valencia, que refiriéndose a la contratación de un empréstito que, a diferencia de la de un préstamo que pudiera convenirse con limitado número de personas, naturales o jurídicas, consiste en la entrega al mercado de 40.000 títulos de 500 pesetas nominales, hay que convenir en que en la práctica resulta inadaptable para los contratos de colocación de los títulos de un empréstito el molde fijado por el artículo 1.º de la Instrucción de 24

de Enero de 1905, que exige el trámite de subasta pública, pues si la licitación se condiciona a que la emisión se coloque en 'globo, el resultado puede ser negativo, si no es altamente gravoso para la Corporación contratante, y si se deja en libertad a los licitadores para señalar el número de títulos que cada uno desee adquirir, versando la subasta sobre la rebaja en el interés o el aumento en el tipo de emisión, o sobre ambos extremos, la unidad del empréstito queda quebrantada, con las consiguientes complicaciones para la contabilidad y dificultades para la cotización de los títulos; que, como los artículos 108 de la ley Orgánica Provincial y 132 de la Municipal establecen que son aplicables a la Hacienda de las provincias y de los Municipios las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado, y el artículo 55 de la de 1.º de Julio de 1911, que regula la administración y contabilidad de la Hacienda pública, exceptúa de subasta o concurso los contratos que se refieran a operaciones de Deuda flotante y a las negociaciones de efectos públicos, cabe afirmar que dicho artículo 55 ha ampliado el 41 de la repetida Instrucción, incluyendo entre los contratos exceptuados del trámite de subasta o concurso, los de colocación de los títulos de empréstitos provinciales y municipales, pues si bien puede decirse que éstos, cuando su amortización no se completa dentro del año económico en que fueron emitidos, no tienen semejanza con la Deuda flotante del Tesoro, es evidente que su colocación constituye una negociación de efectos públicos, con arreglo al Código de Comercio, desde que resulte legalmente autorizada su circulación por haber sido acordada la emisión con la debida competencia, ya por el Ayuntamiento, como facultad propia, pero con aprobación de la Junta de Asociados y con los requisitos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal

para la aprobación de los presupuestos, cuando no se den en garantía bienes de los enumerados en la regla tercera del artículo 85 de dicha Ley, ya con la aprobación del Gobierno, según el artículo 77 de la Orgánica de 29 de agosto de 1882, cuando se trate de Diputaciones, ya con esta misma aprobación, cuando, acordada por los Ayuntamientos con la Junta de Asociados, se afecten en garantía bienes de los mencionados en dicha regla tercera, y cuando, por el destino del producto del empréstito, se exija esta aprobación ministerial en virtud de disposiciones especiales; que la resolución que se dicte ha de tener carácter general y no particular para el Municipio de Valencia; que los perjuicios para la Corporación contratante, apuntados como posibles en el caso de adjudicar, por subasta, a un solo licitador el empréstito en globo, subsistirían, tal vez gravados, si hubiera de sostenerse como sistema el conceder la exclusiva a una entidad para que adquiriera la totalidad de los títulos y proceda a su colocación, no resultando regular, por otra parte, que los contribuyentes a la Corporación contratante, que en definitiva puedan estar llamados a soportar las cargas del empréstito, se vean privados por la emigración de dichos efectos, de la compensación que, en caso de desearla, pudiera darles el ser partícipes en el mismo, de lo que se deduce que el procedimiento más equitativo es el generalmente seguido por el estado mediante suscripción pública, con el consiguiente prorrateo en caso de exceso en la demanda, y a la cual suscripción pueden concurrir las entidades bancarias de dentro y fuera de la demarcación de la Corporación emisora; que por este procedimiento, la seguridad de las demandas de títulos resulta garantida con el importe del primer plazo o depósito que, simultáneamente a la petición, se constituya por los suscriptores, y el cual primer plazo quedaría a beneficio de la Corporación contratante en el caso de que aquéllos no abonaran el resto de los títulos que se les adjudicase; y que el servicio de tesorería del producto del empréstito es propio de la Depositaria de la Corporación emisora, no resultando gravoso para ésta si en las bases del empréstito se establece que el valor de los títulos no devengará intereses sino según vaya ingresando en las arcas de la misma, y por lo que respecta a la seguridad material de los fondos de la operación, si por su importancia la Corporación lo creyese necesario, podría ingresarlos en el Banco de España, previa autorización ministerial, según precedentes.

(Continuará)

JUNTA PROVINCIAL  
DEL  
CENSO ELECTORAL  
de Madrid

En virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la vigente ley Elec-

toral, en relación con la Real orden de 16 de septiembre de 1907, he designado con esta fecha, para que tengan la debida representación en esta Junta, durante el bienio 1924-25, a las Sociedades y Corporaciones siguientes:

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.  
Ateneo Científico Literario.  
Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.  
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.  
Asociación de Ganaderos del Reino.  
Oficulu de la Unión Mercantil.  
Asociación del Arte de Imprimir.  
Real Sociedad Geográfica.  
Asociación de Agricultores del Reino.

«La Protectora» Asociación de Maestros Carpinteros.

Lo que se hace público a fin de que las Sociedades o Corporaciones que ejerciten preteridos sus derechos puedan ejercitar los recursos legales.

Madrid, 1.º de octubre de 1923.

El Presidente,  
Diego Medina García

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

En la sesión celebrada por este excelentísimo Ayuntamiento en el día de hoy, se ha verificado el sorteo para elegir, entre los contribuyentes, los cincuenta que han de formar la Junta Municipal de Asociados, habiendo sido designados los señores siguientes:

Don Alberto Fernández Gómez.  
» Francisco Fernández Marín.  
» Andrés Fernández Figuerola.  
» Julián Calvo.  
» Pedro García.  
» José López.  
» Santiago Cobo.  
» Félix Sevilla.  
» Juan Bautista de la Torre.  
» Gregorio Guinea.  
» Benjamín Machado.  
» Ricardo Nieto.  
» José González.  
» Jacobo Márquez.  
» Rufino Hernández de la Vega.  
» Generoso Gómez.  
» Francisco Cañate.  
» Francisco Casado.  
» Ramón Gutiérrez Moreno.  
» Manuel Núñez de Arce.  
» Ramón Díaz Álvarez.  
» Casimiro Nazario.  
» Esteban Castejón.  
» Vicente González Lázaro.  
» Manuel Herrero.  
» Valentín Cano.  
» Juan Antonio Cos.  
» Gregorio Ballesteros.  
» Manuel Losada.  
» Antonio Basagoiti.  
» Manuel Viñas.  
» Nicolás Asenjo.  
» Eduardo Correa.  
» Joaquín García Malo.  
» Mariano Sáinz Hernández.  
» Rafael Salvador Samper.  
» Pedro José Romero.

Don Julián Arias.

» Eladio Morillo.  
» Félix Calderón.  
» Juan Conchón.  
» Manuel López.  
» Gonzalo Haessi.  
» Federico Font.  
» Manuel Barrio Mendoza.  
» Luis Bobadilla.  
» Javier Bermejillo.  
» Lucas Sáenz.  
» Ricardo Gómez.  
» Crispulo Estrada.

Madrid, 1.º de octubre de 1923.

El Secretario,  
Francisco Ruano

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 20 de abril último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de San Millán, núm. 3.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 29 de septiembre de 1923.

P. I. del Sr. Secretario,  
El Oficial Mayor,  
Diego Ayllón  
(E.—581)

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 20 de abril último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Toledo, núm. 89, con vuelta a la de las Velas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 29 de septiembre de 1923.

P. I. del Sr. Secretario,  
El Oficial mayor,  
Diego Ayllón  
(E.—582)

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 20 de abril último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Embajadores, números 13 y 15.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 29 de septiembre de 1923.

P. I. del señor Secretario,  
El Oficial Mayor,  
Diego Ayllón  
(E.—583)

VALDELAGUNA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por asistir a 30 familias pobres, y 3.250 pesetas de igualatorio, pagado todo por el Ayuntamiento, en forma que mejor convenga al Médico que lo solicite, se anuncia por treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, debiendo dirigir las instancias debidamente documentadas a la Secretaría.

Valdeleguna, 25 de septiembre de 1923.

El Alcalde,  
Guillermo Hernández.  
(Núm. 2.492) (O.—434)

PARLA

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23, se hallan terminadas y expuestas al público en Secretaría, por quince días, según dispone la vigente ley Municipal.

Parla, 23 de septiembre de 1923.

El Alcalde,  
P. D.  
M. Benavente

# 4.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO FORESTAL

## PROVINCIA DE MADRID

### ANUNCIO DE SUBASTAS

Aprobado por Real orden de 20 del mes corriente el plan de aprovechamientos de los montes a cargo de esta División, tendrán lugar en los días y horas que en el estado adjunto se fijan, en las Casas Consistoriales de los pueblos de esta provincia en cuyos términos radican los montes que se citan, las primeras subastas de los aprovechamientos que se detallan a continuación, rigiendo para dichos actos los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Alcaldías de los pueblos respectivos, y de no presentarse licitadores a dichas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después y a las mismas horas.

NOMBRES DE LOS MONTES	TÉRMINO municipal	Clase de aprovechamiento	UNIDADES	Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	DURACION DEL APROVECHAMIENTO	DIAS Y HORAS de las subastas
<b>MONTES DEL ESTADO</b>							
Dehesa Melones.....	Berzosa.....	Pastos.....	25 reses vacunas.....	25	500	1.º mayo a 30 septiembre.....	29 octubre, a las diez.
Viñaderos y Prayalamo.....	Buitrago.....	Idem.....	350 idem lanares.....	138	1.250	1.º octubre a 31 marzo.....	30 idem, a las once.
			50 idem vacunas.....				
			600 idem lanares.....	200	2.400	1.º octubre a 4 marzo.....	29 idem, a las once.
			50 idem vacunas y 10 caballos.....				
Las Garifas.....	Braojos.....	Idem.....	180 idem lanares.....	60	180	Año forestal.....	29 idem, a las diez.
Cuenca del Ciguñuela.—Pastizal de El Puerto.....	Canencia.....	Idem.....	200 idem id.....	42	400	Idem.....	29 idem, a las diez.
Perímetro.....	Miraflores de la Sierra.....	Idem.....	10 idem vacunas.....	175	1.700	Idem.....	29 idem, a las diez.
Novalejo y Sierra de Chozas.....			400 idem lanares.....				
			20 idem vacunas.....				
<b>MONTES DE PROPIOS</b>							
Dehesa Caramaria.....	Buitrago.....	Pastos.....	400 reses lanares.....	125	2.000	Año forestal.....	30 idem, a las nueve.
			50 idem vacunas.....				
			10 idem caballar.....	112	1.000	Idem.....	Uso vecinal.
			100 idem mayores.....				
Los Palancares.....	Chozas de la Sierra.....	Idem.....	400 idem lanares.....	100	1.600	Idem.....	30 octubre, a las once.
			50 idem vacunas.....				
			10 idem mayores.....	675	Idem.....	Idem.....	Uso vecinal.
			70 idem vacunas.....				
Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 idem mayores.....				
			8 idem menores.....				
Valdierno o Fuensanta.....	Lozoya del Valle.....	Idem.....	50 idem lanares.....	66	100	Idem.....	30 octubre, a las once.
Sanchalvaro.....	Mangirón.....	Idem.....	15 idem vacunas.....	58	350	1.º octubre a 31 marzo.....	31 idem, a las diez.
Idem.....					300 idem lanares.....	58	400
Dehesa Común.....			80 idem mayores.....	8	40	Año forestal.....	31 octubre, a las once.
Dehesa del Llano.....			80 idem lanares.....			Lanar.—1.º octubre a 15 marzo y 15 septiembre a 30 de idem.....	30 idem, a las nueve.
	Paredes.....	Idem.....	500 idem id. y 60 vacunas.....	120	750	Vacuno.—1.º mayo a 15 septiembre.	30 idem, a las diez.
						Lanar.—1.º octubre a 15 marzo y 15 septiembre a 30 de idem.....	
Prado Concejo.....	Idem.....	Idem.....	400 idem id. y 100 idem.....	30	750	Vacuno.—1.º mayo a 15 septiembre.	
Dehesa boyal y Prado Hontsnar.....	Villavieja.....	Idem.....	150 idem vacunas.....	45	800	Año forestal.....	Uso vecinal.
			8 idem caballar.....				
			8 idem asnal.....				
La Jurisdicción.....	San Lorenzo del Escorial.....	Idem.....	300 idem lanares.....	131	5.000	Por tres años.....	29 octubre, a las diez.
			60 idem vacuno.....				

Madrid, 25 de septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lizasoain.  
(Núm. 2.472)

(E.—572)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

Hernández Hernández (Maximina), natural de Pariaz, de estado soltera, profesión sus labores, de veintisiete años, hija de Manuel y de María, domiciliada últimamente en la calle de Verdad, Corral del Chato, procesada por hurto bajo el número 667 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 24 de septiembre de 1923.  
El Secretario,  
Ricardo Gómez  
José María de la Torre  
(B.—2.692)

Amadora Heredia (Luisa), natural de Bayona, de estado viuda, profesión sus labores, de cuarenta años, hija de Julián y de Dolores, domiciliada últimamente en la calle de Mira el Río Baja, 5, procesada por hurto bajo el número 667 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 24 de septiembre de 1923.  
El Secretario,  
Ricardo Gómez  
José María de la Torre  
(B.—2.693)

Segarra Flores (Manuel), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Prado, núm. 12, procesado por hurto, bajo el núm. 623-923, comparecerá, en

término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 25 de septiembre de 1923.  
El Secretario,  
Rafael López de Pando  
José María de la Torre  
(B.—2.698)

Rosendo Pumarega (Josefa), natural de Lucio, provincia de Lugo, de estado soltera, profesión sirvienta, de diez y nueve años de edad, hija de Francisco y de Antonia, domiciliada últimamente en la calle de la Cruz, núm. 14, piso segundo izquierda, procesada por hurto en causa núm. 626 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser

reducida a prisión, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarada rebelde.

Madrid, 19 de septiembre de 1923.  
El Secretario,  
Rafael López de Pando  
José María de la Torre  
(B.—2.699)

Alvaro Lasa (Benita), natural de Madrid, de estado casada y profesión vendedora, de treinta y tres años, hija de Pascual y de Concepción, domiciliada últimamente en la calle de San Bernabé, 22, procesada por estafa bajo el núm. 472 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 24 de septiembre de 1923.  
El Secretario,  
Ricardo Gómez  
José María de la Torre  
(B.—2.691)

**CHAMBERI**

Gutiérrez Zabaleta (Emilio), de veinte años, hijo de Eloy y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle de Jordán, 21, principal derecha, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia, en causa por atentado, núm. 137-919, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 15 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilo Rodríguez  
(B.—2.679)

Espinoza Castellano (Enrique), natural de Guadalix de la Sierra, provincia de Madrid, hijo de Rafael y de Juana, de treinta y seis años, casado, repartidor, y con domicilio últimamente en la Fuente del Berro, número 15, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia en causa por estafa, seguida en dicho Juzgado, bajo el número 186 de 1917.

Dado en Madrid, a 22 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilo Rodríguez  
(B.—2.680)

López Rufo (Benigno), natural de El Casar (Guadalajara), hijo de Cipriano y de Juana, de cuarenta y nueve años, casado, carrero, y con domicilio últimamente en la calle de las Margaritas, número 8, piso primero, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por daños, bajo el número 135-1920, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 18 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilo Rodríguez  
(B.—2.677)

Morgante Cuesta (José), de treinta y seis años, soltero, industrial, natural de Madrid, hijo de Andrés y de Casilda, y domiciliado últimamente en la calle de Galileo, 15, tienda, comparecerá, en el término de diez días, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de D. Antonio

Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa por tentativa de estafa instruida en dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 18 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilo Rodríguez  
(B.—2.678)

Saavedra Fontes (Luis), Fernández (Adela), el primero hijo de los Marqueses de Alondis, y que vivieron últimamente en la calle del General Pardiñas, núm. 14, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, al objeto ser oídos en el sumario que se instruye por falsedad, bajo el número 413 del corriente año.

Dado en Madrid, a 22 de septiembre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilo Rodríguez  
(B.—2.700)

**HOSPICIO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con fecha veintiocho de septiembre último, en los autos ejecutivos seguidos por don Joaquín de Oro y Villacaña contra D. Eugenio Rubio Díaz y D. Gregorio Rubio Sánchez sobre pago de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación, o sea por la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, el solar o parcela de terreno embargado en el mismo juicio ejecutivo y lo que haya edificado dentro de dicho solar, sito en esta Corte en la zona del Ensanche del distrito de Chamberí, barrio de Balmes, a la izquierda de la calle de Santa Engracia, comprendido en la manzana ciento diez y siete, con fachada a las calles de García de Paredes y de la Santísima Trinidad, cuya superficie es de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pies setenta y cinco décimos cuadrados, y que dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día veintinueve del corriente mes y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, se hallan de

manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, a los que se previene que deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningún otros, y que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas obligaciones serán aceptadas por el rematante en el acto de la subasta.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado.

Madrid, uno de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
P. S.  
Emilio Esteban  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde  
(A—882)

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en diez y ocho del actual, se ha admitido la demanda interpuesta por D. Juan Gutiérrez Garijo contra don Tirso Luis Mérida sobre cancelación por prescripción de un censo de veinte mil reales impuesto por escritura de catorce de septiembre de mil setecientos noventa y dos, otorgada ante el Escribano de número de esta Capital D. José Mateo Aguado por D. Antonio Jiménez de Murillo y doña Josefa Ursula Gayanga, su mujer, sobre la casa número diez y siete antiguo de la calle de Jacometrezo, a favor de Sor María Manuela del Santísimo Rosario, con la obligación de abonar seiscientos reales de rédito al año a la Capellanía o Memoria de misas, fundada por dicha religiosa; cuyo censo aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente a nombre del demandado D. Tirso Luis Mérida, como heredero fideicomisario de don Fulgencio González Sanz.

En su virtud se emplaza, por medio de la presente cédula, al demandado D. Tirso Luis Mérida, cuyo domicilio se desconoce, y a las demás personas ignoradas que a éste hayan podido suceder y ostentar su representación, para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, firmo la presente cédula en Madrid a veintidós

de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
(A.—881)

**AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL****Zona quinta**

Don Heliodoro Báñez Sanz. Agente ejecutivo municipal de la Zona quinta de esta Corte,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, y referente a deudores por los arbitrios sobre inquilinatos, solares, anuncios, escaparates, ascensores, carruajes de lujo y circulación de automóviles, cuyas relaciones obran en esta Agencia, se ha dictado la siguiente

**Providencia:**

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los anuncios de cobranza que se insertaron en los diarios oficiales de esta Capital, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dichos arbitrios correspondientes al año económico de mil novecientos veintitrés veinticuatro, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos, en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo D. Heliodoro Báñez la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, primero de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Agente ejecutivo,  
Heliodoro Báñez  
(A.—880)

**ANUNCIO DE SUBASTA**

El día trece de octubre del actual año, a las diez de su mañana, en la Notaría de D. Jesús Castro, de esta Corte, Prado, ocho, se venderá en subasta la casa sita en el barrio de Tetuán, calle de Ruiz Palacios, número ocho, hallándose en dicha Notaría el pliego de condiciones y título de la finca.

(D.—142)

**TRASPASO**

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid.

Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral, 84